

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

Mérida, Yucatán, a trece de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, el cuatro y ocho de septiembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cuatro y ocho de septiembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 414/2020, 424/2020, 425/2020 y 426/2020, y en las cuales constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 414/2020:

"Los sueldos que tienen los funcionarios municipales. Es (Sic) necesario saber los montos que devengan los funcionarios públicos (Sic)" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	2do semestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 424/2020:

"Solicitamos información (Sic) sobre los sueldos de los funcionarios que laboran en el ayuntamiento en el periodo del primer semestre del año 2020" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre

3) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 425/2020:

"Revisando el portal de Ingresos del municipio de Umán, no cuenta con alguna información (Sic) sobre el primer semestre del 2020 o primer trimestre correspondiente al 2020" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	2do trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

4) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 426/2020:

"Solicitamos informacion (Sic) sobre el primer semestre del año 2020, del presupuesto del gasto publico (Sic), tampoco se encuentra informacion (Sic) sobre los periodos del año 2019." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Anual

En virtud que la denuncia a la que se asignó el expediente 414/2020, se recibió a las veintitrés horas con cuarenta minutos del día viernes cuatro de septiembre del año pasado, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes siete del citado mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de septiembre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 424/2020, 425/2020 y 426/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 414/2020, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las obligaciones de Transparencia previstas en las fracciones VIII, XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:
 - a. La del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
 - b. La de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

- c. La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 414/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil veinte. Esto así, en razón que a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del semestre aludido, ya que no había concluido; la información de dicho semestre debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno, por lo que su falta de publicidad era sancionable hasta que finalizará tal periodo.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El veintiuno de septiembre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó a los denunciantes el acuerdo aludido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con su oficio número INAIP-UMAN-076-2020, de fecha veinticuatro de septiembre del año inmediato anterior, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento en cuestión, mediante proveído de fecha diez del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las obligaciones de Transparencia previstas en las fracciones VIII, XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
- b) La de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

- c) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintiuno del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/805/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a los denunciantes el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo emitido el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/253/2021, del veintisiete del mes y año en comento, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el veintinueve de junio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El seis del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1126/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y a los denunciantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las obligaciones de Transparencia previstas en las fracciones VIII, XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

- a) La del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
- b) La de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
- c) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, XXI y XLIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

...

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

...

XLIII. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el cuatro y el ocho de septiembre de dos mil veinte, en cuanto a la información de las fracciones VIII, XXI y XLIII del numeral 70 de la Ley General motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la siguiente:
 - a) La del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
 - b) La de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
 - c) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General	
Presupuesto anual asignado	
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.
Información del ejercicio dos mil veinte	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Fracción XLII del artículo 70 de la Ley General	
Ingresos recibidos por cualquier concepto	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el diez de septiembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- 1) Que no se encontró publicada la información de las fracciones VIII, XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:
 - a. La inherente al primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
 - b. La correspondiente al presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI.
 - c. La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

Lo anterior, se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

- 2) Que se encontró publicado un libro de Excel que corresponde al formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente y que precisa contener información del primer semestre de dos mil diecinueve, ya que los trece registros que contiene señalan como periodo de la información el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dicho año. Del análisis al contenido del citado libro Excel, resulta:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

- a. Que uno de los trece registros que contiene corresponde al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil dieciocho; esto así, ya que el hipervínculo al presupuesto remite a un documento denominado "Presupuesto Aprobado: 2018" y la cantidad reportada como presupuesto asignado coincide con la indicada en dicho documento.
- b. Que no es posible determinar si la cantidad reportada como presupuesto asignado en los doce registros restantes al señalado en el punto previo, corresponden al presupuesto del ejercicio dos mil diecinueve, en razón que en el apartado relativo al presupuesto por capítulo del gasto se reportaron dos cantidades diversas; esto, sumado a que los hipervínculos al presupuesto de dichos registros no permiten la consulta de documento alguno.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, de las denuncias, mediante oficio INAIP-UMAN-076-2020, de fecha veinticuatro de septiembre del año pasado, la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, remitió el diverso INAIP-UMAN-073-2020, del propio veinticuatro de septiembre, signado por el Director de la Tesorería Municipal y Finanzas del Ayuntamiento, a través del cual informó lo siguiente:

"...

Por medio de la presente, para dar cumplimiento al seguimiento de la información solicitada a la Dirección de Tesorería y Finanzas, mediante oficio Núm. INAIP-UMAN-073-2020, en donde se solicita actualizar los rubros de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su artículo 70, fracciones VIII (Remuneración Bruta), XXI -A (Presupuesto Anual), XLIII - A (Ingresos Recibidos por Cualquier Concepto). Por lo que se concluye que se ha realizado exitosamente la actualización de los periodos requeridos aplicable para el ejercicio 2020.

..." (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio suscrito por el Director de la Tesorería Municipal y Finanzas del Ayuntamiento que nos ocupa, descrito en el considerando previo, se infiere lo siguiente:

1. Que la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información contemplada en las fracciones VIII, XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que corresponde publicar al Ayuntamiento es la Dirección de Tesorería Municipal y Finanzas.
2. Que a la fecha de interposición de las denuncias motivo del presente procedimiento, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, XXI, respecto del presupuesto anual asignado y XLIII en cuanto a los ingresos recibidos por cualquier concepto, del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias origen del procedimiento que nos ocupa.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

3. Que a la fecha del oficio ya se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referida en el punto que precede.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las obligaciones de Transparencia previstas en las fracciones VIII, XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- La del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
- La de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de las fracciones VIII y XXI respecto del presupuesto anual asignado del artículo 70 de la Ley General, que corresponde difundir al Ayuntamiento, es la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en los anexos 1 y 3 del acta, que corresponden a la información que se halló publicada respecto de las citadas obligaciones.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se halló la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, misma que no está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que no cumple los criterios 10, 12, 19, 20, 31, 32, 33, 34, 35, 71 y 72, previstos para la referida fracción en dichos Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y
426/2020.

3. Que no fue posible determinar si en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Toda vez que para el caso de cinco de los registros contenidos en la documental encontrada en la verificación, tres que indican corresponder al ejercicio dos mil diecinueve y dos al ejercicio dos mil veinte, la información a la que aluden corresponde al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil dieciocho. Se afirma lo anterior, ya que los hipervínculos al presupuesto remiten a un documento denominado "Presupuesto Aprobado: 2018" y la cantidad reportada como presupuesto asignado coincide con la indicada en dicho documento.
 - b) Ya que los sesenta registros diversos a los señalados en el punto anterior que contiene la documental encontrada en la verificación, treinta y seis que precisan corresponder al ejercicio dos mil diecinueve y veinticuatro al ejercicio dos mil veinte, indican la misma cantidad como presupuesto anual asignado; esto, sumado a que los hipervínculos al presupuesto no permiten la consulta de documento alguno, ya que al intentar consultarlos aparece unas leyendas que indican que no se pueden abrir, ya que no se encontró el elemento solicitado.
4. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el cuatro y el ocho de septiembre de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del citado numeral y la del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII del propio numeral. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de septiembre del año pasado, al admitirse las denuncias, resultó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

- Que no se encontró publicada la información del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:
 - La inherente al primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
 - La correspondiente al presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI.
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.
- Que no fue posible determinar si se encontraba publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil diecinueve; esto así, puesto que la documental que se encontró respecto de la citada información, por un lado, contenía información del ejercicio dos mil dieciocho, y por otro, no era clara.

b) Toda vez que del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por el Director de la Tesorería Municipal y Finanzas del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del oficio INAIP-UMAN-073-2020, del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el cual fue remitido por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de las denuncias, se infiere que a la fecha de las mismas no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes éstas.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó lo siguiente:

- a) Que se halló la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, misma que no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- b) Que no fue posible determinar si se encontraba publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

c) Que no se encontró publicada la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los ingresos recibidos por cualquier concepto del primer y segundo trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de septiembre de dos mil veinte y el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados con anterioridad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1) En el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, quien de acuerdo con lo informado por el Ayuntamiento es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VIII, XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, la información que se indica a continuación:

a. La del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.

b. La de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

c. La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no publicó la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los ingresos recibidos por cualquier concepto del primer y segundo trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo del año pasado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando DÉCIMO

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y 426/2020.

SÉPTIMO, la siguiente información de las fracciones VIII, XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

- La del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII.
- La de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 414/2020 Y SUS ACUMULADOS 424/2020, 425/2020 Y
426/2020.

Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMEEA